



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo (Ejecución de Sentencia)
Radicación : 41001-31-03-003-2008-00006-02
Demandante : JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ Y OTROS
Demandado : COOMOTOR Y OTROS
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva
Asunto : Avoca y ordena compensación

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Remitido el presente expediente por el Despacho de la Magistrada CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ, por haberse conocido con anterioridad, se avocará su conocimiento, y en tal sentido por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá el trámite correspondiente de compensación ante la Oficina Judicial Seccional Neiva – Reparto-.

Adicionalmente adviértase por parte del apoderado de la empresa ejecutada, memorial en el que solicita se reemplace la caución otrora constituida para obtener la suspensión de la ejecución de la sentencia, consistente en la hipoteca de dos bienes inmuebles, teniendo en cuenta que gran parte de la condena allí impuesta ya fue atendida dentro del trámite cursado ante el juzgado de primera instancia, luego de que fracasaran sus aspiraciones ante la Corte Suprema de Justicia, vía extraordinaria de casación.

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 603 del CGP *“Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad”*, no obstante, aunque conforme se afirma por el solicitante, la condena contenida en la sentencia, ha sido pagada casi en su totalidad, pues solo se adeuda la liquidación de las costas de la ejecución de la sentencia, cuyo desacuerdo es justamente el que motiva nuevamente esta instancia, esta circunstancia no se alinea con el supuesto fáctico de la norma transcrita, en tanto, que allí se prevé la posibilidad de reemplazar la caución, para igualar o mejorar la garantía, no para su reducción, como se solicitó, en ese sentido, dicho pedimento no prospera.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto por haber conocido con anterioridad, disponiendo que, por conducto de la Secretaría de la Corporación, se efectúe el trámite correspondiente de compensación ante la Oficina Judicial Seccional Neiva – Reparto-.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de reducción de la caución presentada por el apoderado de la parte demandada (Archivo No. 008), conforme a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e0b25560cd4661291295e8e0d50ce9ea52f59267eff6254462abaf28ec492**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>